



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0049/03/23
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre particular, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 y 27 de 27.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. **Firma del titular del área:**

Biof. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

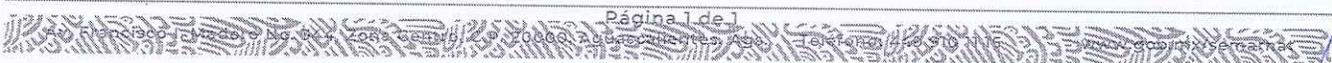
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de enero de 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf





Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/571/23

Bitácora: 01/MP-0049/03/23

Asunto: **Resolutivo**

Aguascalientes, Ags., a 12 de octubre de 2023

Desarrollos Habitacionales de Aguascalientes S.A de C.V

Calle Tabachín 343-B

Colonia Las Arboledas, C.P 20020

Aguascalientes, Ags.

Tel: 449 9964040

Correo electrónico: maple_consultoria@yahoo.com.mx

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Oficina de Representación** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Oficina de Representación** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Oficina de Representación**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción VII y X y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **Desarrollos Habitacionales de Aguascalientes S.A de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes (Oficina de Representación) la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Fraccionamiento Real del Bosque**", a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Oficina de Representación** y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para



evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Oficina de Representación**, del proyecto "**Fraccionamiento Real del Bosque**", presentado por la empresa **Desarrollos Habitacionales de Aguascalientes S.A de C.V.**, a través de su representante legal el C. **José Miguel López Castañeda**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2023, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 28 de marzo de 2023, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de Gaceta Ecológica número 18 del 2023 de fecha 20 de abril de 2023 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 13 al 19 de abril de 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 Fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 20 de abril de 2023 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Oficina de Representación puso a disposición del público, en versión para Consulta del Público y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio No. 03/254/23 de fecha 03 de mayo de 2023, información respecto a la viabilidad de su ejecución, respecto a la existencia en el sitio de arroyos y/o escurrimientos que pudieran ser afectados, así como las observaciones pertinentes respecto a limitantes o condicionantes para su ejecución. El oficio No. 03/254/23 fue debidamente notificado el día 12 de mayo de 2023. φ
6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/255/23 de fecha 03 de mayo de 2023, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/255/23 fue debidamente notificado el día 12 de mayo de 2023.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/256/23 de fecha 03 de mayo de 2023. El mismo fue debidamente notificado el día 12 de mayo de 2023. y
de



8. Que el 18 de mayo de 2023, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación Federal el oficio No. 2023 009-1566, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO** señalando de manera principal lo siguiente:

“sobre la congruencia y viabilidad con el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano (SEPDU), ahora llamado Registro Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación (REOTPU), sobre la ejecución del proyecto denominado “FRACCIONAMIENTO REAL DEL BOSQUE” con ubicación en el Municipio de Aguascalientes, Ags., le comento que conforme al REOTPU, los instrumentos de planeación que le aplican, son los siguientes:

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040, los Usos compatibles y no compatibles para cada una de las UGA's del Municipio de Aguascalientes.

UGA	Nombre	Política	Uso Predominante	Usos Compatibles	Usos Incompatibles
25	Cd. Aguascalientes	Aprovechamiento	Urbano	Urbano, Industrial, Conservación	Agrícola, Pecuario, Materiales Pétreos, Desarrollos Campestres, Turismo de Naturaleza

Con base en lo anterior, el proyecto como se presenta es **CONGRUENTE** conforme a los instrumentos de planeación del Registro Estatal de Ordenamiento Territorial y planeación (REOTPU).

9. Que el 14 de junio de 2023, fue recibido en esta Oficina de Representación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), el oficio No. PFFPA/8.3/0141/2023 mediante el cual presenta informe con respecto al **PROYECTO** señalando lo siguiente:

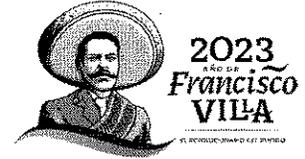
“Al respecto, se informa que con fecha 12 de junio del año en curso se realizó un recorrido por el sitio donde pretende ubicarse el proyecto observando que no se ha dado el inicio de obras del proyecto en comento.

*Así mismo, se informa que no existen expedientes administrativos abiertos a nombre de **Desarrollos Habitacionales de Aguascalientes, S. A. de C.V.**, por el desarrollo de este proyecto o por la recepción de alguna denuncia en materia ambiental.*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

10. Que el 28 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación Federal solicitó información adicional a fin de que la **PROMOVENTE** realizara diversas aclaraciones, rectificaciones y ampliara el contenido de la MIA-P, mediante el oficio No 03/439/23 el cual fue debidamente notificado el 30 de agosto de 2023.

11. Que el 01 de septiembre de 2023, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación el oficio No. BOO.901.04.2023.240-001320 de fecha 31 de agosto de 2023 emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al PROYECTO. En el cual señala entre otras cosas lo siguiente:



*"Una vez revisada y analizada la información de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, esta autoridad está de acuerdo con el análisis de impactos ambientales al elemento Agua, referente a la construcción de dos puentes, así como a las obras de encauzamiento y conformación en unos tramos del arroyo El Malacate. Así mismo, se informa que se revisaron las medidas de mitigación y se está de acuerdo con la propuesta presentada, ya que las zanjas de infiltración provenientes de escurrimientos pluviales, se ubicarán dentro de la cuenca del arroyo Paso Hondo o Cobos, al cual, el arroyo El Malacate confluye. Sin embargo, se solicita que la dependencia a su digno cargo, revise que el polígono presentado para estas zanjas de infiltración, no se sobrepongan a los presentados por otros proyectos **de Cambios de Uso del Suelo o de Manifestación de Impacto Ambiental.**"*

12. Que el 08 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación Federal recibió documento de la empresa **PROMOVENTE** dando respuesta al oficio No 03/439/23 de fecha del 28 de agosto del 2023.
13. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, al Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/516/23 de fecha 25 de septiembre de 2023. El mismo fue debidamente notificado el día 26 de septiembre de 2023.
14. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/517/23 de fecha 25 de septiembre de 2023. El mismo fue debidamente notificado el día 26 de septiembre de 2023.
15. Que el 02 de octubre de 2023, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación el oficio No. D.C.U./U.S/5049/23 de fecha 29 de septiembre de 2023 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**. En el cual señala entre otras cosas lo siguiente :

*"(...) respecto a un uso de suelo para un proyecto denominado **"Fraccionamiento Real del Bosque"**, le informo que la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística número AL20210501419, fue autorizada tomando en consideración el **Informe de Compatibilidad Urbanística IF20200500499**, el cual contó con la Opinión Técnica del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes (IMPLAN), tal y como en el oficio número DG 19/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, se describe en el apartado de las Conclusiones a lo que interesa:*

*"(...) Por lo anterior, **es factible de ejecución en función de su concordancia con los usos de suelo del Programa de Desarrollo Urbano de La Ciudad de Aguascalientes 2040, Versión 2018 Evaluación 1, siempre y cuando acate cada una de las condicionantes descritas en dicho alineamiento**, dentro de los cuales esta presentar el Dictamen de Impacto Ambiental, (se anexa oficio número DG 19/2021).*

16. Que el 03 de octubre de 2023 esta Oficina de Representación Federal dio vista del oficio de opinión técnica número No. D.C.U./U.S/5049/23 de fecha 29 de septiembre de 2023 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio de Aguascalientes en relación al **PROYECTO** mediante el oficio 03/538/23 a la **PROMOVENTE** a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera.
17. Que el 04 de octubre de 2023, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación el oficio No. D.G.408/2023 de fecha 04 de octubre de 2023 emitido por el Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**. En el cual señala entre otras cosas lo siguiente:



"Al predio referido, por su jurisdicción territorial y conforme al Sistema de información Geográfica con el que cuenta el instituto, le **aplica el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, Versión 2021, Evaluación 2 (PDUCA 2040) publicado en la Sección Extraordinaria bajo el Tomo XXII del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 12 de noviembre de 2021** e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes el 23 de noviembre del 2021, toda vez que se encuentra dentro del Polígono de Contención Urbana de la Ciudad de Aguascalientes de acuerdo al Mapa 33- B "Polígono de Contención Urbana PDUCA 2040, Versión 2021, Evaluación 2", y según el Mapa 37 "Zonificación y Secundaria" del citado Programa tiene un uso de suelo definido como **Habitacional Densidad "A"**, Conservación, Conservación Natural de Restauración de Sitios Erosionados, tal y como se muestra L en la siguiente imagen:

De acuerdo a lo anterior, la densidad máxima se determinará conforme a lo establecido en las Figura No. 30 "Densidad A (ALTA)" y Figura No. 39. "Gráfica de aplicación de la Densidad A (Alta)" del PDUCA 2040, los cuales determinan una densidad máxima de 255 Hab/Ha para vivienda unifamiliar y una densidad mixta entre unifamiliar y multifamiliar de hasta de 510 Hab/Ha al incrementar al 40% la superficie destinada para multifamiliar.

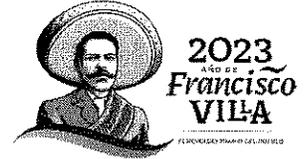
Ahora bien, en relación a las zonas de conservación, se podrá consolidar vivienda **unifamiliar hasta 5 unidades de vivienda por hectárea y vivienda multifamiliar hasta 32 unidades** de vivienda de acuerdo a lo establecido en la **Figura No. 49. PTSA. Conservación. Usos permitidos y prohibidos.**

Asimismo, en el predio se encuentra cuerpos de agua, por lo que deberá en todo momento respetar el cauce, el Nivel de Agua Máximo Extraordinaria y a partir de ahí, la restricción que se establece en la **Figura No. 107 "Zona restrictiva en ríos, arroyos y cuerpos de agua" del Apartado "Guía de ocupación de predios que presentan riesgos" del PDUCA 2040**, en el cual se señala que se debe dejar una restricción de 15 metros a cada uno de los lados del arroyo a partir de la determinación de la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) sobre el Nivel Máximo de Aguas Extraordinario, cabe destacar que la superficie del cauce y de la restricción antes señalada se tomó en cuenta para calcular la desinad y/o unidades de vivienda.(SIC)

18. Que el 04 de octubre de 2023 fue recibido en ésta Oficina de Representación por parte de la **PROMOVENTE**, oficio sin número con fecha de 04 de octubre de 2023 donde manifiesta su opinión acerca del oficio D.C.U./U.S/5049/23 de fecha 29 de septiembre de 2023 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Oficina de Representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 fracción III inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso O) fracción I R) fracciones I y II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a) 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la empresa **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No. de Oficio: 03/571/23

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio PFFA/8.3/0141/2023 de fecha 13 de junio de 2023, en el cual señala que:
*"Al respecto, se informa que con fecha 12 de junio del año en curso se realizó un recorrido por el sitio donde pretende ubicarse el proyecto observando que no se ha dado el inicio de obras del proyecto en comento.
Así mismo, se informa que no existen expedientes administrativos abiertos a nombre de Desarrollos Habitacionales de Aguascalientes, S. A. de C.V., por el desarrollo de este proyecto o por la recepción de alguna denuncia en materia ambiental."*
- IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P** el **PROYECTO** consiste la urbanización de 793 lotes dentro de un predio que cuenta con una superficie total de 250,451.84 m², para lo cual se requiere el realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 12.02 Ha, además como complemento se solicita dentro de la zona federal del arroyo "El Malacate", el encauzamiento y conformación del arroyo Malacate en tres tramos o secciones y la construcción de dos puentes en una superficie de 0.854 Ha y en un plazo solicitado de **10 años** para realizar estas acciones. El diseño para los puentes vehiculares 1 y 2 es de tipo "D", con un ancho de 12 m y dos carriles de circulación, con banquetas en ambos lados de 2.00 metros. Los puentes serán a base de losa-acero con carpeta asfáltica. Para su establecimiento primero se limpiará y nivelará la superficie marcada, se realizarán excavaciones de materiales no aptos para establecer las bases y de ser necesario se rellenará con materiales provenientes de banco. El objetivo de la implementación de esta infraestructura es optimizar el flujo vehicular en la zona, a la vez que contribuya a mejorar las vialidades en los desarrollos habitacionales contiguos. La construcción de los puentes provoca la mejora de las condiciones del cauce del arroyo y se aminoran los impactos producidos por el paso constante de vehículos sobre el cuerpo de agua. Se calcula que para todas las obras en conjunto se requiera de extraer un volumen aproximado de 2532 m³. Es importante mencionar que la tierra vegetal y tepetate extraídos durante las excavaciones será reutilizado en los rellenos de las obras. En el área del puente vehicular número 1 se retirará vegetación arbustiva y herbácea que ha crecido sobre el azolve del cauce del arroyo en una superficie de: 227.932 m², no habrá retiro de árboles. En el puente vehicular 2 se retirará vegetación arbustiva y herbácea que ha crecido sobre el azolve del cauce del arroyo en una superficie de 379.433 m². **Se requerirá el trasplante de 2 (dos) mezquites**, lo cual no fue posible evitar debido a que, se localizan debajo de la estructura de los puentes y además la traza urbana fue autorizada en ese sentido. Los mezquites tienen un diámetro de aproximadamente 40 cm y altura de fuste de 5 m y de fronda hasta 8 m. Las obras de encauzamiento y conformación en el Arroyo Malacate se realizarán en 3 diferentes tramos que se llamaron Arroyo 1, Arroyo 2 y Arroyo 3 para su diferenciación (siendo el mismo cauce y estando solo separados por los puentes vehiculares). Las obras de encauzamiento consisten en conformar el cauce que actualmente se encuentra azolvado con el objetivo de contar con la profundidad y amplitud necesaria para lograr obtener la capacidad hidráulica estimada, para una eficiente conducción de las aguas pluviales; de acuerdo con el estudio hidrológico realizado. Las obras de encauzamiento y/o conformación no requieren de obra civil, consisten solo en la excavación y retiro del azolve de acuerdo a la topografía requerida, mediante la



utilización de una retroexcavadora. Las actividades de desmonte y despalme se realizarán de forma paulatina, según se habiliten las áreas para la urbanización y construcción del proyecto.

- V. Que la **PROMOVENTE** presenta la vinculación jurídica del PROYECTO en el Capítulo III de la MIA-P presentada páginas: 1 a la 22 del archivo correspondiente al Capítulo III y 8 a la 21 del documento de información adicional.
- VI. Que esta Oficina de Representación al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la I.A., el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales: Sistema Ambiental (SA) del proyecto fue delimitado con base en la unidad geográfica que corresponde a la microcuenca Los Cobos en una superficie de 9,671.36 ha el cual cuenta con las siguientes características.
- **CLIMA.** En la Microcuenca Los Cobos el clima que predomina corresponde al tipo semiseco-semiarido BSkw(w). De acuerdo a la clasificación de Köppen, con una temperatura media anual de 18° C. Se registra una precipitación media anual la cual varía entre los 500 y 600 mm, y los meses en los que se registra una mayor incidencia de lluvia son en junio, julio y agosto. Para fines de nuestro estudio se tomarán los datos de la estación 1062 (los Arellano) y del aeropuerto internacional de Aguascalientes más actuales.
 - **GEOLOGÍA.** Dentro del Sistema Ambiental afloran rocas sedimentarias marinas del cretácico (caliza-lutita), cubiertas por depósitos continentales del terciario (arenisca y arenisca-conglomerado), provenientes de la disgregación de las rocas volcánicas de la Sierra Madre Occidental, así como algunos afloramientos de rocas extrusivas ácidas. Las estructuras geológicas que se encuentran son coladas de lava y pequeñas fracturas.
 - **TOPOGRAFÍA.** La microcuenca Los Cobos presenta un desnivel de noreste a suroeste, la parte más alta alcanza alturas de 2050 msnm, mientras que la parte más baja se encuentra a una altitud de 1840 msnm. La parte alta asociada a los lomeríos es donde se encuentran los principales desniveles mientras que en la parte baja el terreno presenta una muy leve pendiente. En general la microcuenca presenta zonas irregulares de lomeríos con pendientes y depresiones correspondientes a los escurrimientos pluviales naturales originados en la zona de lomeríos en la parte Oeste, hacia la parte centro en la cual la estratigrafía se puede considerar como homogénea principalmente hacia la parte central.
 - **SUELOS.** Dentro de la Microcuenca se localizan 4 tipos de suelo en mayor abundancia el Planosol Eutrítico el más abundante con Xerosol haplico con una Clase Textural Media (We+Hh/2) y Feozem Haplico con Litosol, con clase textural media; y unas pequeñas franjas de Xerosol y Cambisol con clase textural media.
 - **HIDROLOGÍA.** La Microcuenca se ubica dentro de la RH 12 Lerma Santiago y a su vez en la parte alta de la Cuenca Río Verde grande. El eje principal de la Microcuenca es el Arroyo Los Cobos o conocido aguas arriba como Arroyo Paso Hondo, los cuales son escurrimientos de tipo temporal; este arroyo al internarse en el área urbana se encuentra entubado y desemboca al Río San Francisco que a su vez desemboca en el Río San Pedro.
 - **ACUÍFERO.** El Acuífero del Valle de Aguascalientes, definido con la clave 0101 en el Sistema de Información Geográfica para el Manejo de Agua Subterránea (SIGMAS), se localiza en la

de

de





porción central del estado de Aguascalientes entre las coordenadas geográficas 21°37' y 22°28' de latitud norte y 102°07' y 102°41' de longitud oeste cubriendo una superficie de 3,129 km².

Limita al norte con el Acuífero Ojocaliente; al noroeste con Jalpa-Juchipila, ambos pertenecientes al estado de Zacatecas; al este con Valle de Chicalote, al sureste con El Llano; al oeste con Valle de Calvillo y al suroeste con el acuífero Venadero, que pertenecen al estado de Aguascalientes; al sur con el acuífero Encarnación, del estado de Jalisco. Comprende la superficie total de los municipios Cosío, Rincón de Romos y Pabellón de Arteaga; casi la totalidad de Aguascalientes, Tepezalá, San José de Gracia y Jesús María; así como porciones menores de Calvillo, San Francisco de los Romo y Asientos. No existe un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones; por el contrario, el déficit es de 100,426,050 m³ anuales que se están extrayendo a costa del almacenamiento no renovable del acuífero.

- **VEGETACIÓN.** Con la finalidad de conocer los elementos forestales que integran esta área de estudio se tomó como base la Cartografía de Uso del Suelo y Vegetación que desarrollo el INEGI SERIE VI, ESC. 1:250000. De acuerdo con lo anterior el área de la Microcuenca presenta: como tipos de vegetación al matorral crasicaule, y pastizal natural el resto se refiere a usos del suelo, entre los que ocupan mayor superficie son la Agricultura de Temporal y Riego y las áreas o zonas Urbanas. Las especies con mayor valor de importancia en el estrato arboreo, y que están presentes en la Microcuenca, corresponden a *Opuntia lasiacantha*, *Prosopis laevigata* y *Opuntia hyptiacantha*. En el estrato arbóreo, las especies presentes en la Microcuenca con mayor valor, corresponden a *Prosopis laevigata*, *Opuntia lasiacantha* y *Opuntia hyptiacantha*. El valor de importancia mayor en la zona de la Microcuenca en el estrato Arbustivo, lo presentan las especies *Mimosa monancistra*, *Eysenharthia polystachya*, *Acacia farnesiana*, *Prosopis laevigata* y *Buddleja sessiliflora*. El índice de Shannon mayor en la zona de la Microcuenca en el estrato Arbustivo, lo presentan las especies *Mimosa monancistra*, *Buddleja sessiliflora*, *Eysenharthia polystachya*, *Acacia farnesiana*, *Opuntia lasiacantha* y *Prosopis laevigata*. En el estrato herbáceo predomina la presencia en este estrato de las especies *Verbesiana serrata*, *Bidens odorata* y *Gymnosperma glutinosum*. De acuerdo a los resultados anteriores se denota claramente que presentan mayor densidad relativa en este estrato, las especies *Verbesiana serrata*, *Bidens odorata* y *Gymnosperma glutinosum*. El mayor valor del índice de Shannon, en este estrato lo conforman las especies *Bidens odorata*, *Verbesiana serrata* y *Gymnosperma glutinosum*, con valores mayores que las demás especies presentes. No se reportaron especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del área de la microcuenca. La vegetación presente en el área del proyecto se encuentra en un "estadio de sucesional" de tipo Secundario, derivada del continuo impacto causado por la cercanía con zona habitacionales y suburbanas. La vegetación en el predio está compuesta en su estrato arbóreo superior por Nopales asociados con Mezquites y Huizaches; en el estrato arbustivo inferior predomina el Huizache y Garruño asociado con nopales lisos y algunas arbustivas como *Verbesiana serrata*, el estrato inferior presenta diversas especies de pastos y otras especies herbáceas.
- **Fauna.** A nivel mundial, una de las regionalizaciones faunísticas más aceptables es la propuesta por P. L. Sclater y A.L. Wallace, que divide a América en dos regiones: Neártica y Neotropical, cuyos límites se encuentran precisamente en territorio mexicano y siguen, de manera muy irregular, la línea del Trópico de Cáncer. Esta confluencia de reinos biogeográficos Neártico y Neotropical, sumado a su abrupta orografía, su diversidad climática y a una intrincada historia geológica, entre otros factores, han permitido el desarrollo de múltiples ecosistemas que albergan una inmensa riqueza de especies de plantas y animales. El proyecto que se pretende realizar se encuentra enclavado en la provincia herpetofaunística del Eje noevolcanico, la cual se caracteriza por una alta tasa de endemismo de especies tanto



No. de Oficio: 03/571/23

de reptiles como de anfibios. De igual modo, en cuanto a provincias mastogeográficas, el proyecto se encuentra inmerso en la provincia Zacatecana. Actualmente se tienen reportadas en el mundo 5,948 especies de anfibios de los cuales 5,227 corresponden al Orden Anura, 548 al Orden Caudata y 173 pertenecen al Orden Gymnophiona (Frost et al., 2006). En México están presentes 361 especies de anfibios, de los cuales 231 son del Orden Anura; 128 Caudata y dos Gymnophiona (Flores-Villela y Canseco-Márquez, 2004). Dentro del SA y predio se reportan por el grupo de los Anfibios : *Anaxyrus compactilis*, *Anaxyrus cognatus*, *Anaxyrus punctatus*, *Hyla arenicolor*, *Hyla eximia*, *Spea multiplicatus*, *Lithobates montezumae* (Pr). Reptiles : *Sceloporus grammicus*(Pr), *Sceloporus spinosus*, *Sceloporus torquatus*, *Aspidoscelis gularis*, *Pituophis deppei* (A), *Thamnophis eques* (A), *Trimorphodon tau*, *Crotalus molossus* (Pr), *Crotalus scutulatus* (Pr), *Kinosternon integrum* (Pr). Que en el cuadro 10 del Capítulo IV la **PROMOVENTE**, reporta entre especies potenciales y observadas 73 especies de aves. En la NOM-059-SEMARNAT-2010, aparecen tres especies de aves con distribución en el área de estudio, enlistadas en dos de las cuatro categorías de riesgo que integran esta norma. El pato *Anas platyrhynchos diazi*, el gavilán *Accipiter cooperi* y el aguililla rojinegra *Parabuteo unicinctus* se encuentran enlistadas en la categoría de "Sujeta a protección especial" (Pr). De grupo de los mamíferos se registró en la microcuenca y SA, 19 especies siendo los más abundantes los roedores, liebres (*Lepus californicus*) y conejos (*Sylvilagus audubonii*).

VIII. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del PROYECTO, son los siguientes: Las actividades impactantes evaluadas que son las que se producirán por el desarrollo son a)Desmonte, b) Despalme, c)Excavación d), Construcción y e)Terraplén.

1. Polvo en suspensión (de partículas suspendidas): El impacto negativo a la atmósfera será ocasionado fundamentalmente por los polvos fugitivos, éstos como producto del movimiento del suelo, circulación de la maquinaria y vehículos por el sitio y durante la carga y descarga de material edáfico. La exposición a polvos puede afectar la salud pudiendo causar enfermedades respiratorias.
2. Emisión de contaminantes a la atmósfera: Se denomina contaminación atmosférica a la presencia en el aire de sustancias que alteran la calidad del mismo, implicando riesgo o molestia grave para las personas. - Las emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes de la combustión de vehículos y maquinaria, no se considera alta, debido a lo reducido de la circulación que se tendrá en la zona. ✓
3. Emisión de ruido: Los contaminantes acústicos son todos aquellos estímulos que directa o indirectamente interfieren desfavorablemente con el ser humano, a través del sentido del oído, dando lugar a sonidos indeseables, o ruidos. Serán producidos por la maquinaria y equipo que trabaje en el desarrollo del proyecto y tendrán temporalidad baja. El equipo utilizado estará en condiciones para disminuir este tipo de impacto.
4. Malos olores: El inadecuado manejo de los residuos orgánicos pudiera ocasionar malos olores.
5. Relieve: Las actividades de CUSTF no afectarán la estructura Geológica ni el relieve.
6. Estructura: La continuidad vertical de la estructura geológica, no es afectada por el desarrollo por las actividades en la zona federal del arroyo y las que comprenden CUSTF.
7. Deslizamientos: Durante las Actividades de CUSTF proyecto no se considera que ocurran deslizamientos. ✓



8. Procesos de Erosión y arrastre de partículas: Con la eliminación de la vegetación, éste queda expuesto a los efectos de la erosión eólica e hídrica principalmente en el temporal de lluvias. Además, se pierde su capacidad productiva; ya que se retirará el horizonte orgánico del suelo. Se afectará una superficie de 12.020 ha, Sin llevar a cabo ninguna medida de mitigación. Se tendrá una pérdida de suelo de 78.89 ton, por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Las actividades en la zona federal del arroyo no representan pérdidas edafológicas.
9. Pérdida de permeabilidad: Al eliminarse la capa superficial del suelo y la vegetación disminuye la capacidad de retención del agua por lo que ésta corre a mayor velocidad por las pendientes.
10. Calidad del suelo: Posible contaminación del suelo por la inadecuada disposición de los residuos sólidos, líquidos y materiales peligrosos. Considerando el uso de vehículos, maquinaria, equipos y materiales contaminantes (diésel, aceites y lubricantes, gasolina, etc.), existe la posibilidad de un derrame provocadas por fallas en su operación. Por otra parte, la disposición inadecuada de los residuos sólidos domésticos generados por los trabajadores durante la etapa de preparación del sitio puede provocar lixiviados que contaminen el suelo y se infiltre al subsuelo durante la temporada de lluvias. Por lo que se prevé programar frecuentemente su disposición de residuos sólidos para evitar estos impactos. Parte de los residuos vegetales (herbáceos y arbustivos) podrán ser reincorporados al medio ambiente para ayudar a la formación de suelos, en la restauración y mejoramiento de la zona de conservación de suelos propuesta en el proyecto.
11. Modificación en la disponibilidad del agua: Para el cambio de uso de suelo se percibe modificación de patrones naturales de drenaje ya que aumentará la velocidad de escurrimiento disminuyendo la infiltración por lo que habrá menor recarga. Se prevé una pérdida de infiltración por el cambio de uso del suelo de 19,923.12 m³. Lo anterior, sin tomar ninguna medida de mitigación o compensación. La construcción de los puentes no representa modificación en disponibilidad. Los trabajos de encauzamiento y conformación mejoran la capacidad hídrica del arroyo mejorando su capacidad de captación, infiltración y conducción. d
12. Modificación en la calidad del agua superficial: Con la pérdida del suelo y vegetación se modificará la calidad del agua, ya que el suelo quedará susceptible a ser arrastrado, y se tendrá un mayor escurrimiento y menor infiltración. La presencia de trabajadores pudiera afectar la calidad del agua de no presentarse servicios sanitarios.
13. Alteración a los patrones de red de drenaje superficial: El desarrollo del proyecto para cambio de uso de suelo modificará los patrones de drenaje superficial actual y de no tenerse cuidado se podrían afectar algunos escurrimientos en la zona. Los trabajos de encauzamiento y conformación mejoran la capacidad hídrica del arroyo mejorando su capacidad de captación y conducción.
14. Afectación del flujo subterráneo: Se considera que las actividades de construcción de los puentes, las actividades de encauzamiento y conformación del arroyo, así como el CUSTF no modificarán la estructura por lo que no habrá una afectación de importancia en el régimen hidrogeológico. Las actividades CUSTF disminuirán la infiltración lo cual pudiera afectar en alguna medida la disponibilidad de agua subterránea. ye
15. Contaminación del agua superficial y subterránea: El inadecuado manejo de los residuos podría ocasionar contaminar el agua subterránea. La calidad del agua del arroyo se puede ver modificada ligeramente durante los trabajos de excavación, construcción y el terraplén en



No. de Oficio: 03/571/23

caso de no llevar un buen manejo de los residuos. Hay que considerar que se trata de un arroyo de tipo intermitente. La dimensión y características de las obras y el periodo de duración de las actividades son consideradas. Se mejora la estructura y el funcionamiento natural del arroyo. No se tiene un flujo laminar.

16. Reducción a la cobertura vegetal: Las obras en la zona federal tienen una superficie de 0.854 Has. Para el puente vehicular #1 se retirará vegetación arbustiva y herbácea que ha crecido sobre el azolve del cauce en una superficie de 227.932m². No habrá retiro de árboles. Para el puente vehicular #2 se retirará vegetación arbustiva y herbácea que ha crecido sobre el azolve del cauce en una superficie de 379.433m². Se requerirá el derribo de 2 mezquites, lo cual no fue posible evitar debido a que, se localizan debajo de la estructura de los puentes y además la traza urbana fue autorizada en ese sentido. Los mezquites tienen un diámetro de aproximadamente 40 cm y altura de fuste de 5 m y de fronda hasta 8 m. Las obras de Encauzamiento y Conformación en el Arroyo Malacate se realizarán en 3 diferentes tramos
17. que se llamaron Arroyo 1, Arroyo2 y Arroyo 3 para su diferenciación (siendo el mismo cauce y estando solo separados por los puentes vehiculares). Las obras de encauzamiento consisten simplemente en conformar el cauce -que actualmente se encuentra azolvado- con el objetivo de contar con la profundidad y amplitud necesaria para lograr obtener la capacidad hidráulica estimada, para una eficiente conducción de las aguas pluviales; de acuerdo con el estudio hidrológico realizado. Las obras de encauzamiento y/o conformación no requieren de obra civil, consisten solo en la excavación y retiro del azolve de acuerdo a la topografía requerida, mediante la utilización de una retroexcavadora. No habrá retiro de árboles. El proyecto involucra una superficie de 12.020 ha de Cambio de Uso del suelo en Terrenos Forestales. Los volúmenes estimados por el desmonte de la vegetación son: Maderable 39.2703 m³ y de No Maderable 63.71 Ton. El área donde se realizará el proyecto presenta vegetación natural en el interior del predio. El tipo de vegetación y especies presentes en el área del proyecto se encuentran bien representadas en el ámbito de la Microcuenca.
18. Fauna: El cambio de uso del suelo del área específica de estudio generará la migración de la posible fauna silvestre que pudiera existir hacia sitios aledaños en donde se tendrá una zona de conservación y de trasplante hacia donde la fauna puede restablecerse y refugiarse. La eliminación de vegetación natural afecta necesariamente a la fauna que la utiliza ya sea como fuente de alimentación o refugio.
19. Paisaje: El desarrollo del proyecto afectará al paisaje natural actual al eliminar la vegetación presente, lo que modificará necesariamente el paisaje local; afectando los valores de este como el cromatismo, el contraste visual, la naturalidad, etc.
20. Salud: El inadecuado manejo de los residuos pudiera hacer que se incrementen las poblaciones de fauna nociva.

IX. Que entre las medidas ambientales de prevención, control y mitigación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en el Capítulo VI de la MIA-P y la I.A.):

Modificación al Relieve

- Se realizará un diseño aprovechando la actual topografía lo que permitirá un adecuado manejo de escurrimientos en la zona hacia los escurrimientos de la zona.



Modificación al Relieve

- La superficie a afectar se estima es de 12.020 ha para la zona sujeta a CUSTF
- Una vez realizada el despalme, el suelo será acomodado lejano a la pendiente del terreno, con la finalidad de evitar el arrastre de estos fuera del predio.
- El material edáfico resultado del despalme, será posteriormente utilizado en la zona de conservación de suelos propuestas o regalado a gente de la zona para mejoramiento de sus terrenos agrícolas, o para ser utilizado dentro de las mismas áreas verdes del proyecto.

Erosión

- Se realizarán obras que promuevan la recuperación de suelos en 1 polígono, que presenta una superficie total 15 ha, con la finalidad de compensar la pérdida de suelo durante las actividades de cambio de uso del suelo, donde se recuperarían 104.136 ton, mediante la implementación de las obras de recuperación de suelos (zanjas).
- Se tiene un Programa de Obra que prevé el desarrollo de actividades continuas que prevén la continuidad en las etapas de urbanización y constructivas, posteriores a las actividades de cambio de uso del suelo.

Producción de Residuos Sólidos Urbanos, y de Manejo especial y Peligrosos

- Se realizará capacitación del personal para el conocimiento de los diferentes tipos de residuos y su adecuado manejo. RSU: Los residuos generados por los trabajadores serán depositados en tambos para su recolección para posteriormente ser dispuestos en sitios por parte de la promovente. RME: De generarse residuos tales como escombros y materiales de residuos no aprovechables durante el transcurso del cambio de uso del suelo, estos serán recolectados periódicamente para evitar la acumulación de estos en la zona del proyecto e impedir que exista material arrastrado fuera de la zona del proyecto. Al finalizar las actividades se hará una limpieza general del sitio.
- El material será depositado en las áreas previamente seleccionadas. Los residuos de manejo especial serán reutilizados o reciclados de acuerdo a sus características. Establecer un programa de orden y limpieza a fin de que todas las áreas se mantengan ordenadas y libres de elementos susceptibles de generar contaminación como residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, que generan una imagen negativa del área.

Modificación a la Disponibilidad del Agua.

- Se delimitará el área sujeta a CUSTF
- Se tendrán áreas verdes en el proyecto, para que esas zonas sigan infiltrando agua en el propio predio, así como las áreas federales del escurrimiento de la zona, el cual no se verá afectado conservando todos sus elementos actuales.
- Se realizará un diseño que encauce el agua pluvial de acuerdo a la pendiente ya sea para que esta sea captada por los escurrimientos de la región o en su caso será encauzada hacia el sistema de alcantarillado del municipio.
- Además de llevar acciones y obras (zanjas de infiltración) para la recuperación de infiltración en la zona de conservación de suelos que en total presenta una superficie de 15 ha con lo que se estarían infiltrando 19,923.12 m³ como compensación por las actividades del cambio de uso del suelo.

Funcionamiento hidrológico.

- Colindando con la zona sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales se presenta 1 escurrimiento de tipo federal, Los escurrimientos no se verán afectados, el agua pluvial será encauzada hacia este escurrimiento para que capten el agua pluvial, o en su caso estos serán encauzados hacia el sistema de alcantarillado del municipio.

Afectación a la calidad del agua

- Una vez finalizada la actividad de despalme el suelo será dispuesto en sitios con poca pendiente, para evitar el arrastre y será dispuesto definitivamente en sitios seleccionados para el mejoramiento de la zona de conservación de suelos o de terrenos agrícolas de la zona.



- Se capacitará al personal con la finalidad de concientizarlos en el manejo de residuos durante las actividades de cambio de uso del suelo, se contratará una empresa especializada que se haga cargo del manejo de los residuos generados en la obra.
- Tanto la maquinaria y equipo que se utilice para este proyecto, deberán funcionar adecuadamente para poder evitar fugas de lubricantes que contaminen los suelos y, por arrastre, contaminen cuerpos de agua.
- Se contratarán servicios sanitarios portátiles para evitar la contaminación del agua, por presencia de aguas residuales o defecaciones al aire libre de los trabajadores.

Vegetación.

- Se conservará la flora que existe actualmente en la zona del arroyo.
- De acuerdo a estudios particulares, se realizarán actividades de extracción y trasplante de ejemplares susceptibles a realizarlas y se ubicará en la zona de conservación y trasplante que presentan una superficie total de 15 ha, cercana a la zona del CUSTF, como medida de compensación por el cambio de uso del suelo o en su caso estos pueden ser trasplantados en la zona de los márgenes del escurrimiento de la zona para su mejoramiento, en su momento se informará (informes de cumplimiento ambiental), de los sitios donde se trasplante la vegetación.
- Se señalará con cal o cercado las áreas destinadas para el proyecto.
- Si bien el proyecto involucra una superficie de 12.020 ha para cambio de uso del suelo el proyecto prevé áreas para las actividades de mitigación y compensación por un total de 15 ha, donde se llevará a cabo la recuperación de suelo e infiltración, conservación de parte de la vegetación actual, además de llevar a cabo replantación de la vegetación rescatada de la zona de CUSTF.
- Se capacitará al personal encargado de realizar las actividades de forma adecuada sin afectar vegetación. Se capacitará al personal para evitar y controlar incendios.

Atmosfera.

- La promovente respetará estrictamente el programa de obra para evitar la prolongación del tiempo de duración de emisiones de humo, polvos, ruidos, a la atmósfera ocasionadas por el proceso normal de los trabajos.
- La empresa respetará estrictamente el programa de mantenimiento de maquinaria y equipo para evitar al máximo las emisiones de contaminantes a la atmósfera.
- La empresa retirará de manera periódica los residuos sólidos biodegradables que se generen, situación que ayudará a eliminar cualquier posibilidad de aparición de malos olores al interno de la obra y en las inmediaciones de esta.

Emisión de ruido.

- En lo que se refiere al ruido generado, en estas etapas la empresa deberá vigilar que estas estén por debajo de los límites máximos permisibles marcados en las normas oficiales mexicanas del rubro, mencionadas anteriormente, y en caso contrario deberán ajustar los sistemas de escape a fin de emitir el ruido en los niveles permisibles.

Fauna silvestre.

- La empresa previo a las actividades de desmonte se ahuyentará a la fauna o se realizara su captura y posterior liberación a la fauna que se encuentre impedida de hacerlo de forma propia, mediante el programa de auyentamiento y reubicación de fauna. Se adjunta en el presente capítulo.
- En los casos que así lo amerite, la empresa hará la reubicación de fauna a los sitios que presenten las características adecuadas para su asentamiento y reproducción, en los sitios aledaños al proyecto.

Paisaje.

- Se tendrán áreas verdes en la zona del proyecto, además se conservará la vegetación en la zona de los arroyos, además de la zona de conservación de suelos con una superficie total de



15 ha; que son áreas que se pueden mejorar en sus condiciones actuales con las medidas de mitigación y compensación a realizarse (obras de recuperación de suelos e infiltración y replantación de flora). Además, el proyecto contempla en su etapa final de construcción (Fraccionamiento) la reforestación de sus áreas verdes.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Oficina de Representación determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del PROYECTO y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Oficina de Representación emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos O) y R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 3 letra A fracción VII, inciso a) 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **Oficina de Representación**, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se autoriza en referencia a los aspectos **ambientales derivados del cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 103,218.24 m²**, para uso acorde a la zonificación secundaria de uso de "condominio", para lo cual deberá observar lo establecido en la Figura No 30 Densidad A (Alta) del Programa de Desarrollo Urbano de La Ciudad de Aguascalientes 2040, para el desarrollo del "Fraccionamiento Real del Bosque", así como **las obras en zonafederal del arroyo "El Malacate"** consistentes en la construcción de puente vehicular número 1 de 227.932m² y puente vehicular número 2 de 379.433 m² y tres encauzamientos uno de 1,326.507 m², el segundo de 1,521.161 m² y el tercero de 5,086.060 m².



Ubicación geográfica de los polígonos autorizados (áreas sombreadas de negro) Figura número 1 del presente oficio con proyección UTM 13 Q WGS84.

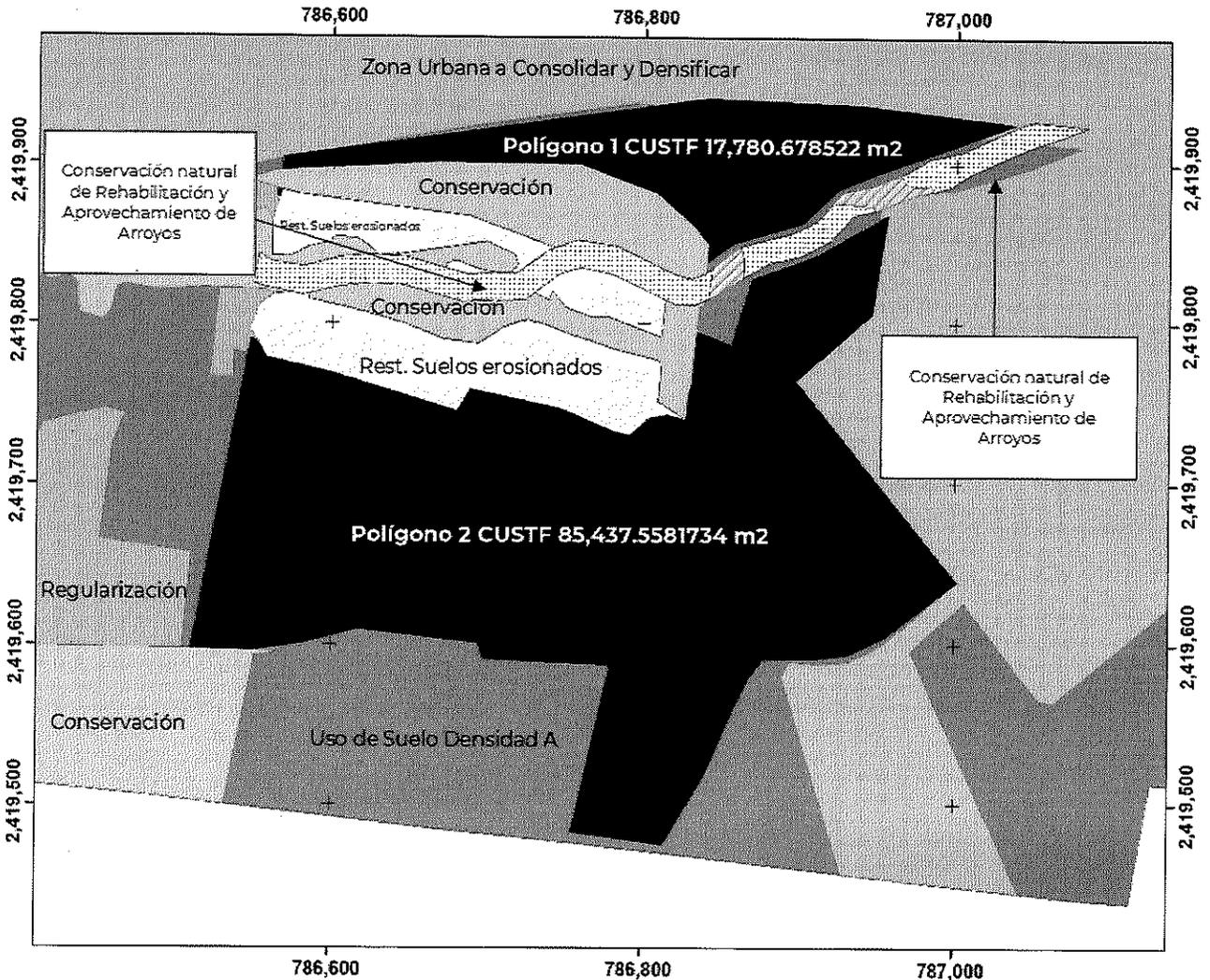


Figura 1. Áreas de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (áreas sombreadas color negro) para el desarrollo de uso de Condominio (Densidad A), áreas para construcción de puentes vehiculares (relleno bandeado) y zonas para encauzamiento (áreas punteadas) que deberán ejecutarse en observancia a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano de La Ciudad de Aguascalientes 2040, Versión 2021, Evaluación 2





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/571/23

Polígono 1 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales con una superficie de 17,780.68 m².

Vértice	X	Y
0	786981.311	2419905.34
1	786947.996	2419893.82
2	786924.426	2419884.17
3	786901.181	2419862.74
4	786857.523	2419850.42
5	786840.465	2419838.56
6	786841.329	2419849.53
7	786839.763	2419851.52
8	786832.688	2419860.54
9	786807.989	2419881.87
10	786789.692	2419888.52
11	786758.591	2419899.83
12	786669.688	2419900.91
13	786666.532	2419900.95
14	786622.633	2419898.57
15	786585.714	2419896.56
16	786566.78	2419895.53
17	786568.255	2419904.09
18	786840.539	2419941.54
19	786939.321	2419937.74
20	787038.684	2419925.82
21	786981.311	2419905.34
22	786567.689	2419882.95
23	786566.204	2419878.55
24	786563.896	2419878.8
25	786564.846	2419884.31
26	786567.875	2419883.5
27	786567.689	2419882.95
0	786981.311	2419905.34

d

de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/571/23

Polígono 2 de cambio de uso de suelo en una superficie de 85,437.558173 m²

Vértice	X	Y
1	786946.755	2419805.99
2	786898.264	2419764.44
3	787001.991	2419639.19
4	786956.043	2419604.44
5	786932.208	2419593.57
6	786910.391	2419591.03
7	786877.259	2419590.3
8	786868.24	2419577.94
9	786860.289	2419562.89
10	786840.243	2419517.8
11	786814.049	2419474.49
12	786754.961	2419482.66
13	786779.232	2419586.89
14	786697.925	2419590.61
15	786694.972	2419600.48
16	786617.756	2419609.14
17	786583.639	2419600.48
18	786549.653	2419595.85
19	786510.711	2419597.1
20	786547.831	2419790.29
21	786552.204	2419788.89
22	786558.438	2419778.5
23	786599.468	2419769.06
24	786680.431	2419745.25
25	786688.633	2419759
26	786747.28	2419746.83
27	786779.915	2419733.08
28	786791.027	2419730.17
29	786803.727	2419741.01
30	786815.633	2419743.39
31	786827.322	2419739.99
32	786828.899	2419755.63

Handwritten mark

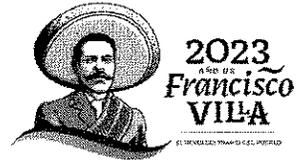
Handwritten mark





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/571/23

33	786830.699	2419761.58
34	786834.168	2419795.19
35	786855.957	2419787.15
36	786869.172	2419828.2
37	786911.192	2419843.59
38	786956.672	2419868.85
39	786946.755	2419805.99
1	786946.755	2419805.99

Polígono puente vehicular número 1 con una superficie de 227.932m²

V	Y	X
12	2419871.5104	786947.8420
13	2419872.5019	786952.1271
14	2419880.3170	786971.7251
3	2419885.8498	786995.1649
2	2419887.0857	786968.4736
1	2419893.8665	786965.2509
18	2419886.7548	786947.3273
19	2419882.1762	786926.5561
20	2419873.4861	786919.0259
21	2419875.3364	786923.0510
22	2419875.5373	786927.4972
23	2419873.4863	786948.1199
12	2419871.5104	786947.8420

Handwritten mark

Polígono puente vehicular número 2 con una superficie de 379.433 m²

39	2419835.0865	786843.9169
40	2419824.5517	786842.5662
41	2419822.1543	786842.2589
42	2419816.0280	786841.4735
43	2419818.1070	786846.0354
27	2419829.1698	786863.7230
26	2419834.9678	786863.8376
25	2419840.7657	786863.9522
24	2419848.4807	786862.0663

Handwritten mark





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/571/23

48	2419843.7535	786855.8817
39	2419835.0865	786843.9169

Obra de encauzamiento número 1 con una superficie de 1,326.507 m²

V	Y	X
1	2419893.8665	786965.2509
2	2419887.0857	786968.4736
3	2419885.8498	786995.1649
4	2419894.2727	787008.1708
5	2419910.5910	787044.9853
6	2419916.8561	787063.8488
7	2419924.3173	787083.9213
8	2419927.4514	787049.2090
9	2419924.7359	787040.0047
10	2419908.2815	787003.3278
11	2419903.9700	786983.3630
1	2419893.8665	786965.2509

Obra de encauzamiento número 2 con una superficie de 1,521.161 m²

V	Y	X
24	2419848.48070	786862.06630
25	2419840.76570	786863.95220
26	2419834.96780	786863.83760
27	2419829.16980	786863.72300
28	2419838.38270	786880.09160
29	2419842.90830	786900.30580
30	2419852.42460	786919.71610
31	2419868.32300	786934.06610
12	2419871.51040	786947.84200
23	2419873.48630	786948.11990
21	2419875.33640	786923.05100
20	2419873.48610	786919.02590
36	2419864.79600	786911.49570
37	2419856.69260	786894.80850
38	2419852.19540	786875.55590
24	2419848.48070	786862.06630

Handwritten mark

Handwritten mark





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/571/23

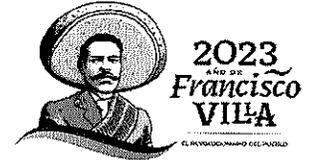
Obra de encauzamiento número 3 con una superficie de 5,086.060 m²

V	Y	X
49	2419831.2591	786779.3395
50	2419811.7758	786821.1861
51	2419812.2761	786833.3451
42	2419816.0280	786841.4735
39	2419835.0865	786843.9169
54	2419831.6239	786839.1366
55	2419828.0571	786830.9452
56	2419829.8528	786822.6037
57	2419848.4699	786782.5164
58	2419851.9097	786757.4605
59	2419846.7478	786739.7414
60	2419831.9128	786718.3830
61	2419831.0955	786685.0969
62	2419841.6689	786646.9029
63	2419842.8556	786625.4844
64	2419841.2965	786604.3197
65	2419835.4609	786582.5326
66	2419838.5871	786561.5309
67	2419843.5830	786552.7875
68	2419825.2509	786549.8808
69	2419823.0914	786555.0146
70	2419817.4767	786580.8231
71	2419823.0954	786604.8406
72	2419825.2336	786624.9138
73	2419824.2602	786643.6964
74	2419814.1136	786682.4028
75	2419815.2360	786723.4293
76	2419831.4837	786746.0350
77	2419835.2853	786759.0642
49	2419831.2591	786779.3395

Q

de





De las superficies que solicita y que de acuerdo con lo señalado en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, Versión 2021, Evaluación 2 deberá acatar lo establecido en la figura No 49, en lo que respecta a las superficies del predio que son áreas de conservación correspondientes al arroyo El Malacate y su zona federal, deberá acatar lo señalado en el PDUCA 2040, Evaluación 2 de acuerdo a lo mencionado por el Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes en su oficio número D.G.408/2023

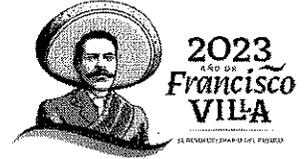
Figura No. 49. PTSA. Conservación. Usos permitidos y prohibidos (fuente PDUCA 2040, Evaluación 2).

Usos Permitidos*	Actividades que garanticen la permanencia de los servicios ambientales que ofrecen estos lugares y que sean integrados a los proyectos urbanos a desarrollar. Usos que garanticen la recarga del acuífero como lo son pozos, plazas, parques que sirvan de absorción de las aguas pluviales, huertos urbanos. Habitacional unifamiliar atendiendo un COS máximo 0.30 y un CUS 0.45 Habitacional multifamiliar vertical que atiendan a un COS máximo de 0.1 y un CUS de 1. Equipamiento recreativo, de salud, y educativo que atiendan a un COS máximo de 0.1 y un CUS de 1. En todos los casos deberán presentarse un proyecto para revisar la factibilidad y ocupación del mismo. Uso de suelo de servicio, únicamente equipamiento público o privado de los rubros de recreación, salud y educación. Se permite la construcción de vialidades o infraestructura vial, siempre y cuando se respeten las condicionantes marcadas por la autoridad ambiental competente y lo que marque el Reglamento de Medio Ambiente y Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.
Usos Prohibidos	Industrial, comercio y servicios (con excepción de equipamiento recreativo, de salud y educativo) y habitacionales unifamiliares con más de 5 UV por Hectárea, en unidades multifamiliares no podrán ser mayores a 32 UV por Hectárea.

Para la zona solicitada con clasificación de **PTSA. Restauración de Sitios Erosionados**, se deberá observar lo siguiente:

Figura No. 51. PTSA. Conservación tendiente a la restauración de sitios erosionados. Usos permitidos y prohibidos (fuente PDUCA 2040, Evaluación 2).

Usos Permitidos*	<ol style="list-style-type: none"> 1. Usos y actividades que garanticen la permanencia de los servicios ambientales que ofrecen estos lugares y que sean integrados a los proyectos urbanos a desarrollar. 2. Usos que garanticen la recarga del acuífero como lo son pozos, plazas, parques que sirvan de absorción de las aguas pluviales, huertos urbanos. 3. Multifamiliares que atiendan a un COS máximo de 0.1 y un CUS de 1. y que utilicen el espacio natural para la recuperación de suelos naturales. 4. Equipamiento recreativo, de salud, y educativo que atiendan a un COS máximo de 0.1 y un CUS de 1. 5. En todos los casos deberán presentarse un proyecto para revisar la factibilidad y ocupación del mismo.
Usos Prohibidos	1. Uso habitacional unifamiliar , industrial, comercio y servicios de cualquier tipo.



Para la zona solicitada con clasificación de **PTSA. Conservación natural de Rehabilitación y Aprovechamiento de Arroyos, Cuerpos de Agua y Humedales. Usos permitidos y prohibidos**, se deberá observar lo siguiente:

Figura No. 52. PTSA. Conservación natural de Rehabilitación y Aprovechamiento de Arroyos, Cuerpos de Agua y Humedales. Usos permitidos y prohibidos (Fuente PDUCA 2040, Evaluación 2).

Usos permitidos	<p>1. El uso de suelo de servicios de equipamiento recreativo, que puedan ser aprovechados con fines de esparcimiento y ocio, tales como parques lineales, con trota pista, ciclo vías y elementos deportivos y recreativos; en caso de los cuerpos de agua, ríos y arroyos se deberán de integrar al proyecto y garantizar su permanencia evitando bloquear los escurrimientos naturales aguas arriba.</p> <p>2. Una vialidad a cada lado del afluente, la cual tendrá la sección de tipo Local especial de conexión, correspondiente al tipo de desarrollo habitacional, condominio o desarrollo especial, dosificándose un cuerpo de circulación a cada lado para cada sentido vial de dicha vialidad. (SIC)</p>
Usos prohibidos	<p>1. Fines habitacionales, industriales, de comercio, servicio y equipamiento diferente al descrito en los usos permitidos; su cambio de dirección de extinción y rellenos para permitir la construcción sobre estos (para esta acción se deberá de tener dictamen técnico de la CNA indicando la extinción, permiso y relleno para construir sobre del cuerpo de agua, río o arroyo).</p>

SEGUNDO. La presente autorización del PROYECTO, tendrá una vigencia de **10 (DIEZ) años** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P y la I.A.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

CUARTO. La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación



del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P y la I.A.**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Los impactos derivados del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y las obras en zonas federales del **Arroyo El Malacate** autorizados para el desarrollo del **PROYECTO** atenderán lo señalado en la zonificación del **PDUCA 2040** correspondiente al predio del **PROYECTO**.
3. Presentar a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Arroyo El Malacate**, para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo atendiendo lo manifestado por la Promovente en página 21 donde menciona que *"Dentro del predio del proyecto se encuentran áreas prioritarias para la conservación asociadas a la zona federal del arroyo Malacate, y este se conservará y mejorará en sus condiciones hidráulica e hidrológicas"*. Dicho plan deberá tomar como base lo estipulado en la figura No. 52. PTSA. Conservación natural de Rehabilitación y Aprovechamiento de Arroyos, Cuerpos de Agua y Humedales. Usos permitidos y prohibidos como se muestra a continuación:



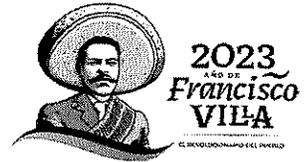
Figura No. 52. PTSA. Conservación natural de Rehabilitación y Aprovechamiento de Arroyos, Cuerpos de Agua y Humedales. Usos permitidos y prohibidos (Fuente PDUCA 2040, Evaluación 2).

Usos permitidos	<p>1. El uso de suelo de servicios de equipamiento recreativo, que puedan ser aprovechados con fines de esparcimiento y ocio, tales como parques lineales, con trota pista, ciclo vías y elementos deportivos y recreativos; en caso de los cuerpos de agua, ríos y arroyos se deberán de integrar al proyecto y garantizar su permanencia evitando bloquear los escurrimientos naturales aguas arriba.</p> <p>2. Una vialidad a cada lado del afluente, la cual tendrá la sección de tipo Local especial de conexión, correspondiente al tipo de desarrollo habitacional, condominio o desarrollo especial, dosificándose un cuerpo de circulación a cada lado para cada sentido vial de dicha vialidad. (SIC)</p>
Usos prohibidos	<p>1. Fines habitacionales, industriales, de comercio, servicio y equipamiento diferente al descrito en los usos permitidos; su cambio de dirección de extinción y rellenos para permitir la construcción sobre estos (para esta acción se deberá de tener dictamen técnico de la CNA indicando la extinción, permiso y relleno para construir sobre del cuerpo de agua, río o arroyo).</p>

4. Presentar a esta Oficina de Representación, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un Programa de Protección de Fauna Silvestre, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una descripción amplia de dichas especies, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
5. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Oficina de Representación, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las **medidas de mitigación y compensación propuestas**, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P y la I.A., y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.
 - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.





No. de Oficio: 03/571/23

- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los Considerandos IV, VII, VIII y IX, la **PROMOVENTE** deberá obtener una **garantía**, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días hábiles** contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P y la IA, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

- La **PROMOVENTE** deberá presentar la anuencia de la zona propuesta para el Programa de Replantación de Flora en la Zona de Conservación de Suelos y Medidas de Compensación para Recuperación de Suelos e Infiltración del **PROYECTO** en un plazo no mayor a **30 días hábiles**, a partir de la debida notificación de la presente autorización, en caso de no obtener la anuencia acorde al plazo propuesto para la realización de estos dos programas, deberá proponer una nueva zona para estas medidas de mitigación dentro del plazo establecido en esta condicionante, adjuntando la anuencia por escrito del dueño del terreno con el plazo propuesto para su previa validación antes del inicio de obras y actividades en esta Oficina de Representación.

SÉPTIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Oficina de Representación, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P y la IA. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Oficina de Representación con una periodicidad SEMESTRAL, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Oficina de Representación analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Oficina de Representación lo hará del conocimiento de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de



No. de Oficio: 03/571/23

Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO. La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del PROYECTO, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del PROYECTO, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y la I.A. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del PROYECTO, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO. La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación del término de las mismas a más tardar **5 días** después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO. Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Oficina de Representación, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2023HD004**, cuando dé seguimiento al mismo.



DÉCIMO SEXTO. Notificar la presente resolución al [REDACTED] representante legal de la empresa **Desarrollos Habitacionales de Aguascalientes S.A de C.V** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien al [REDACTED] [REDACTED], personas autorizadas por el primero para oír y recibir notificaciones.

Atentamente

El Encargado de Oficina de Representación

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. M. en E. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica. - Presente

